

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 438 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO (T.M. 18799), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **438** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO (T.M. 18799), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO.

cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1509-113 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S.- INGECOST S.A.S., identificada con NIT. 802.017.913-3, se hace necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental de la anualidad 2024, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 185 de 2006, modificada por la Resolución No. 706 de 2019 y No. 328 de 2021.

Que con la Resolución No. 706 de 2019 se incorpora el permiso de emisiones atmosféricas (Res. 509 de 2016) y los permisos de ocupación de cauce (Res. 883 de 2010 y Res. 159 de 2016) a la Licencia Ambiental y se acepta el desistimiento a la concesión de aguas subterránea (Res. 509 de 2016).

Que con Resolución No. 328 de 2021 se autoriza un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 7312 individuos arbóreos y un Permiso de Ocupación Permanente de Cauce para la construcción y operación de una caja de sedimentación, sobre el cauce del caño Juana, ubicado en las coordenadas X 885123.3981 Y1661300.0258, para el desarrollo de las actividades en la Cantera El Nispero (Título minero 18799) dentro de la Licencia Ambiental Ambiental otorgada mediante Resolución No. 185 de 2006.

Que la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro y luego de revisado el acto administrativo se evidencia que la operación de la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con el **NIT. 802.017.913-3**, en la Cantera El Nispero, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, puede encuadrarse como usuario de ALTO IMPACTO, definido como:

Usuarios de Impacto Alto: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **438** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO (T.M. 18799), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO.

(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que el Artículo 24 de la Resolución No. 261 de 2023, que modifica la Resolución No. 036 de 2016, establece el siguiente régimen de transición:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 438 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO (T.M. 18799), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar el cobro a la sociedad INGECOST S.A. para la vigencia 2024, por el seguimiento al instrumento de control ambiental aprobado, con el respectivo ajuste del IPC (fijado por el Gobierno Nacional en 9,28%), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, así:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	SEGUIMIENTO 2024
LICENCIA AMBIENTAL	\$ 46,243,312

Que, en mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.** con NIT. No. 802.017.913-3, cancelar en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, la suma correspondiente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 46,243,312)**, por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2024 a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 185 de 2006, modificada por la Resolución No. 706 de 2019 y No. 328 de 2021, para las actividades desarrolladas en la Cantera El Nispero, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 438 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. - INGECOST S.A.S., CON NIT. 802.017.913-3, CON RELACIÓN A LA CANTERA EL NISPERO (T.M. 18799), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON-ATLÁNTICO.

inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGECOST S.A.**, con NIT. No. 802.017.913-3, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1509-113.
Proyecto: Lina Barrios, Contratista SDGA.
Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado.
Revisó: María Mojica, Prof. Especializado.